



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1536/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1536/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tlalpan



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió saber si de conformidad con el artículo 32º de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ¿La solicitud queda presentada en tiempo y forma cualquier día dentro de los 15 días anteriores al día marcado como el día del vencimiento del Permiso, o se debe hacer sin prórroga alguna el día en que se cumplen los 15 días previos al vencimiento?



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobresee por Quedar Sin Materia, No Corresponde, Permiso, Aviso Revalidación, Impacto Vecinal, Zonal,**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tlalpan
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1536/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1536/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1536/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **doce de marzo**, a la que le correspondió el número de folio **092075124000519**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

En el artículo 32º de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México se establece el término en el que se deberá presentar un Aviso de Revalidación de Impacto Vecinal o Zonal.

¿La solicitud queda presentada en tiempo y forma cualquier día dentro de los 15 días anteriores al día marcado como el día del vencimiento del Permiso, es decir, cualquier

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

día que se encuentre dentro del día 1 al 14, o se debe hacer sin prórroga alguna el día en que se cumplen los 15 días previos al vencimiento?

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El dos de abril, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **Sin número**, de uno de abril, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante el oficio AT/DGAJG/0826/2024.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **AT/DGAJG/0826/2024**, de veinte de marzo, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **AT/UT/0627/2024**, de fecha 12 de marzo del 2024, relativo a la solicitud de información pública ingresada con el número de folio **092075124000519**, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT); con fundamento en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que se instruyó una búsqueda de información, resultado de la misma, me permito enviar adjunto al presente, copia del oficio número **AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/347/2024**, de fecha 19 de marzo del 2024, signado por la C. Fabiola Santillán Salinas, Subdirectora de Gobierno y Vía Pública; mediante el cual da contestación a la solicitud de información pública al rubro en cita; de conformidad con las atribuciones y funciones previstas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de registro **MA-02/260122-OPA-TLP11/010819**.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/347/2024**, de diecinueve de marzo, suscrito por la Subdirectora de Gobierno y Vía Pública, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, es importante referir el contenido del artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

Artículo 32.- El Permiso para giros de Impacto Zonal se revalidará cada dos años y tratándose de giros de Impacto Vecinal se presentará un Aviso de revalidación cada 3 años, en ambos casos se deberá ingresar al Sistema la siguiente información:

- I. Clave única del establecimiento; y*
- II. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora*

Lo anterior, en el entendido que el Aviso y el Permiso se deberán presentar por medio del sistema, manifestando bajo protesta de decir verdad que las condiciones originales para el funcionamiento no han variado.

En el caso de la revalidación de impacto zonal, la autorización, prevención o rechazo se notificarán para que el interesado las reciba en la Ventanilla Única.

En ambos casos, el Aviso o Solicitud de revalidación deberá presentarse o solicitarse 15 días hábiles previos al vencimiento del Permiso o Aviso correspondiente.

Por lo que, conforme a lo que establece el último párrafo del artículo anteriormente citado, **"El aviso o Solicitud de revalidación deberá presentarse o solicitarse 15 días hábiles previo al vencimiento del Permiso o Aviso correspondiente"**.

Con lo anteriormente descrito fundado y motivado, y en atención a los preceptos jurídicos artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenamientos de aplicación de la materia, está Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, atiende la presente solicitud en tiempo y forma, acorde a los principios de exhaustividad, congruencia y máxima publicidad de la materia, en el entendido, que solamente se pronuncia por asuntos que le competen conforme a las atribuciones específicas del área.

[...][Sic.]

III. Recurso. El dos de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Hice puntualmente una pregunta, que no se me respondió. Se me respondió diciendo exactamente lo mismo que dice el artículo 32º de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cuál yo mismo cite y he leído, necesito se me proporcione una explicación más detallada o bien, se responda con una de las dos hipótesis planteadas en mi solicitud.

[Sic.]

IV. Turno. El dos de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1536/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cinco de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dieciséis de abril, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AT/UT/0868/2024**, de dieciséis de abril, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, al indicar que no se le proporcionó la información referente a sus requerimientos y únicamente se agravio de que *“La solicitud queda presentada en tiempo y forma cualquier día dentro de los 15 días anteriores al día marcado como el día del vencimiento del Permiso, es decir, cualquier día que se encuentre dentro del día 1 al 14, o se debe hacer sin prórroga alguna el día en que se cumplen los 15 días previos al vencimiento?...”*

SEGUNDO. - En atención a los agravios expuesto por la parte recurrente, este sujeto obligado se **emitió y notificó** una respuesta complementaria, mediante la se le informo que podrá solicitar su aviso de revalidación de impacto vecinal o Zonal, cualquier día dentro de los 15 días hábiles anteriores al día marcado como el día de vencimiento del permiso, siendo cualquier día hábil, quitando sábados y domingos o días festivos, por ser días inhábiles.

TERCERO. - Luego entonces, del análisis antes realizado, no se manifiesta una violación a su derecho, sin embargo, a través de una respuesta complementaria se señalo que podrá

solicitar su aviso de revalidación de impacto vecinal o Zonal, cualquier día dentro de los 15 días hábiles anteriores al día marcado como el día de vencimiento del permiso, siendo cualquier día hábil, quitando sábados y domingos o días festivos, por ser días inhábiles

Por lo que, se solicita a ese Instituto **Sobreseer** en presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción I y 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen como pruebas documentales de nuestra parte, todas y cada una de las documentales que se anexan al presente ocurso, misma que demostraran que este sujeto obligado dio repuesta en tiempo forma a cada uno de los requerimientos planteados por el particular.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado,

A ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando las manifestaciones de Ley y tener por ofrecidas las respuestas hechas valer.

SEGUNDO. Tener por presentada una respuesta complementaria, que responde a cada uno de los requerimientos planteados, la cual fue notificada a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente.

TERCERO. Se tenga como **Sobreseer** en presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción I y 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber aparecer una causal de improcedencia, esto es haber impugnado la respuesta del sujeto obligado antes del plazo de su vencimiento para proporcionarla.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los documentos siguientes:

- Acuse de recibo de la solicitud de información folio **092075124000519**.
- Oficio **AT/UT/0627/2024**, de doce de marzo, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Con objeto de atender lo anterior y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; será de gran estima contar con su colaboración a efecto de que se

remita la información solicitada, de manera impresa u/o electrónica a esta Unidad de Transparencia en un término no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción de la presente solicitud y en caso de solicitar la prevención al particular a más tardar el próximo viernes 15 de marzo del 2024, en forma legible y comprensible.

Lo anterior, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la materia, ya que, de lo contrario al no dar respuesta en tiempo y forma, esta Alcaldía Tlalpan incurriría en la OMISION por falta de respuesta y como consecuencia se daría Vista al Órgano Interno de Control por parte del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y en su caso, funde y motive la causa por el que no puede proporcionar la información requerida en tiempo y forma.

[...][Sic.]

- Oficio **AT/DGAJG/0826/2024**, de veinte de marzo, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual ya fue descrito en el antecedente II.
- Oficio **AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/347/2024**, de diecinueve de marzo, suscrito por la Subdirectora de Gobierno y Vía Pública, el cual ya fue descrito en el antecedente II.
- Oficio **Sin número**, de uno de abril, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos.
- Captura de pantalla de la notificación de la respuesta, a través del correo electrónico, señalado por la persona solicitante al presentar su solicitud de información.
- Captura de pantalla del Detalle del medio de Impugnación de la PNT.

- Oficio **AT/UT/0823/2024**, de nueve de abril, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Quien se agravio en los siguientes términos.

“...Razón de la interposición

Hice puntualmente una pregunta, que no se me respondió. Se me respondió diciendo exactamente lo mismo que dice el artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual yo mismo cite y he leído, necesito se me proporcione una explicación más detallada o bien, se responda con una de las dos hipótesis planteadas en mi solicitud.

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a Usted

ordene a quien corresponda que emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de información y remita la información de manera impresa y electrónica a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor de tres días hábiles, una vez recibido el presente oficio y en caso de no proporcionar dicha información, indique las causas y motivos por los que no puede entregar la información ya que de lo contrario, nos dejaría en estado de indefensión, al no proporcionar la información y poder expresar nuestras manifestaciones y ofrecer las pruebas de nuestra parte en tiempo y forma, dentro del recurso de revisión en cita.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por los artículos 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se anexan, como antecedente la solicitud de información con folio **092075124000519**, así como los agravios con los en que pretende fundar su recurso de revisión ante el INFOCDMX y acuerdo de admisión de fecha 05 de abril de 2024.

[...][Sic.]

- Oficio **AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/107/2024**, de once de abril, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros mercantiles y espectáculos Públicos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, y con el fin de dar mayor abundamiento a la respuesta solicitada, debo señalar que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México establece:

*"Artículo 4.- La presente Ley se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública de la Ciudad de México; **excepto en lo siguiente:** en lo relativo al recurso de Inconformidad previsto en esta Ley, que se aplicará a pesar de lo que en contrario dispongan los diversos ordenamientos jurídicos; en lo que respecta a las Visitas de Verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto por esta Ley, en las materias que expresamente contemple este último ordenamiento; y **en lo referente al procedimiento de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, así como a las declaraciones y registros previstos en el artículo 35 de esta Ley.**" (Sic., Negrita agregada)*

Es decir, que la Ley de Procedimiento Administrativo es de aplicación obligatoria para el caso que nos ocupa, que es la revalidación de Permisos de Impacto Vecinal; luego entonces el artículo 35 a que hace referencia el artículo 4 antes transcrito, dice.

"Artículo 35.- La Administración Pública de la Ciudad de México en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.

*La normatividad establecerá los casos en que proceda la declaración o registro de manifestación de los particulares, como requisito para el ejercicio de facultades determinadas. **En estos casos, el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen, sin perjuicios de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando en la revisión del trámite se detecte falsedad. En estos casos, estará obligada a presentar denuncia en el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes.***

En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó

u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a concesiones ni a permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del patrimonio de la Ciudad de México." (Sic.)

De las lecturas anteriores, podemos observar, Primero que *"el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen"*. Segundo *"En el caso de revalidación de... permisos... el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito"*, que conforme al artículo 32 de la Ley de Establecimientos ya citada establece que *"...en el entendido que el Aviso y el Permiso se deberán presentar por medio del sistema..."*, es decir, la revalidación de Permiso se hace mediante un aviso que se ingresa por medio del Sistema. Tercero *"...Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia..."*, el término dentro de los quince días es enriquecedor porque tiene una connotación de que abarca todos los días que se puedan considerar en el espacio de tiempo de 15 días hábiles, y no es un término que tenga una connotación rígida; luego entonces, cualquier trámite que cumpla con lo antes indicado, se debe considerar como presentado en tiempo y forma.

No obstante, lo antes descrito, debo agregar que la Consejería Jurídica y de Servicio Legales de la Ciudad de México es la que tiene las facultades para definir la interpretación de las disposiciones jurídicas en la Ciudad de México, lo anterior conforme al Artículo 43 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice.

"Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la

Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: ...

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;" (Sic.)

Por lo antes transcrito, de no estar conforme con la nueva respuesta emitida, se debe orientar al solicitante a acudir a la instancia que tiene la facultad de interpretación de la Ley.

Por lo antes descrito, fundado y motivado, y en concordancia con los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenamientos de aplicación en la materia, esta jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, atiende la presente solicitud en tiempo y forma, acorde a los principios de exhaustividad, congruencia y máxima publicidad de la materia, en el entendido, que solamente se pronuncia por asuntos que le competen conforme a las atribuciones específicas del área.

[...][Sic.]

- **Respuesta complementaria** mediante el oficio **AT/*UT/0869/2024**, de dieciséis de marzo, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio **092075124000519**, mediante la cual requirió:

"...En el artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México se establece el termino en el que se deberá presentar un Aviso de Revalidación de Impacto Vecinal O Zonal. ¿La solicitud queda presentada en tiempo y forma cualquier día dentro de los 15 días anteriores al día marcado como el día del vencimiento del Permiso, es decir, cualquier día que se encuentre dentro del día 1 al 14, o se debe hacer sin prorroga alguna el día en que se cumplen los 15 días previos al vencimiento?"

Agraviándose de lo siguiente:

"...Hice puntualmente una pregunta, que no se me respondió. Se me respondió diciendo exactamente lo mismo que dice el artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual yo mismo cite y he leído, necesito se me proporcione una explicación más detallada o bien, se responda con una de las dos hipótesis planteadas en mi solicitud..."

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información es estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Con la finalidad de dar respuesta a la presente solicitud de información, la Coordinación de Transparencia, Datos Personales y Archivo de esa Alcaldía, a través del oficio **AT/UT/0523/2024**, de fecha 09 de abril del presente año, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, para que realicen una nueva búsqueda de la información solicitada y sea remitida a esta Unidad de Transparencia, de conformidad con sus atribuciones y facultades. **(Anexo 1)**

2.- Por lo que a través del oficio **AT/DGAJG/DSC/1660/2024** de fecha 13 de marzo del presente año, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno, a través del JUD de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, emitió un nuevo pronunciamiento respecto del único agravio expresados en contra de la respuesta proporcionada inicialmente, por este Sujeto Obligado, indicando lo siguiente: **(Anexo 2)**

En cuanto al único agravio expresado: *"Necesito se me proporcione una explicación más detallada o bien se responda con una de las dos hipótesis planteadas en mi solicitud..."*

Respuesta: *La Ley de Procedimiento Administrativo es de aplicación obligatoria para el caso de nos ocupa, que es la revalidación de Permisos de impacto Vecinal; luego entonces el artículo 35 a que se hace referencia el artículo 4 antes descrito, dice:*

Artículo 35: *la administración pública de la Ciudad de México en los procedimientos y trámites respectivos, no podrán exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el manual.*

*...
En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante aun aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgo y obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración d que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia.*

Esto es, que podrá solicitar su aviso de revalidación de impacto vecinal o Zonal, cualquier día dentro de los 15 días hábiles anteriores al día marcado como el día de vencimiento del permiso, siendo cualquier día hábil, quitando sábados y domingos o días festivos, por ser días inhábiles.

3.- Información que le es proporcionada mediante una respuesta adicional, en la que se le proporciona la respuesta a sus planteamientos plasmados a la Solicitud de Información Pública con folio 092075124000519.

4.- Información que se le proporciona y notifica a través del correo electrónico señalado por Usted para tal efecto.

[...] [Sic.]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del correo electrónico señalado por quien es recurrente, medio señalado para oír y recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

SE ENVIA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL INFOCDMX/RR.IP.1536/2024

1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

16 de abril de 2024, 14:08

Para: [REDACTED]

--Tlalpan, Ciudad de México, 16 de marzo 2024

Oficio AT/UT/0869/2024

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1536/2024

ASUNTO: Respuesta complementaria del
folio 092075124000519**Solicitante de la Información****Servicios Legales****Presente**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio **092075124000519**, mediante la cual requirió:

"...En el artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México se establece el termino en el que se deberá presentar un Aviso de Revalidación de Impacto Vecinal O Zonal.

¿La solicitud queda presentada en tiempo y forma cualquier día dentro de los 15 días anteriores al día marcado como el día del vencimiento del Permiso, es decir, cualquier día que se encuentre dentro del día 1 al 14, o se debe hacer sin prorroga alguna el día en que se cumplen los 15 días previos al vencimiento?"

Agraviándose de lo siguiente:

"...Hice puntualmente una pregunta, que no se me respondió. Se me respondió diciendo exactamente lo mismo que dice el artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual yo mismo cite y he leído, necesito se me proporcione una explicación más detallada o bien, se responda con una de las dos hipótesis planteadas en mi solicitud..."

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información es estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Atentamente

C. Jorge Romero Marinero

Coordinador de la Oficina de Transparencia,

Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos

16/04/24, 14:08

Gmail - SE ENVIA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL INFOCDMX/RR.IP.1536/2024



Calle Moneda sin esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro,
C.P. 14000. Alcaldía Tlalpan. Ciudad de México
Teléfono: 55 5483 1500 ext. 2243

Email: ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx

unidadtransparencia@tlalpan@gmail.com


Portal de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

La información contenida en este correo electrónico y/o material adjunto es/son para uso exclusivo de la persona o la entidad a la que expresamente se lo ha enviado y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su modalidad de reservada y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 segundo párrafo, 169, 183, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta información puede ser objeto de solicitudes de información; si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor espere para inmediatamente al remitente del correo y borrarlo.

Cualquier rebote, reproducción, difusión o cualquier otro uso de este correo, por persona o entidad distinta a la del destinatario legítimo, queda expresamente prohibida y estará sujeto de las acciones de orden civil y/o penal correspondientes.

Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

 exp_1536_2024 particular.pdf
966K

[Sic.]

VII. Cierre. El tres de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese temor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dos de abril de dos mil veinticuatro, esto es, el mismo día, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>En el artículo 32º de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México se establece el término en el que se deberá presentar un Aviso de Revalidación de Impacto Vecinal o Zonal.</p> <p>¿La solicitud queda presentada en tiempo y forma cualquier día dentro de los 15 días anteriores al día marcado como el día del vencimiento del Permiso, es decir, cualquier día que se encuentre dentro del día 1 al 14, o se debe hacer sin prórroga alguna el día en que se cumplen los 15 días previos al vencimiento?</p>	<p>La Subdirectora de Gobierno y Vía Pública, le informó a la persona solicitante que, el aviso o solicitud de revalidación deberá presentarse o solicitarse 15 días hábiles previo al vencimiento del Permiso o Aviso correspondiente</p>	<p>Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.</p> <p>“Se me respondió diciendo exactamente lo mismo que dice el artículo 32º de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cuál yo mismo cite y he leído, necesito se me proporcione una explicación más detallada o bien, se responda con una de las dos hipótesis planteadas en mi solicitud”.</p>

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico señalado por quien es recurrente, medio señalado para oír y recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través del Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, atendió el requerimiento informativo de la persona solicitante, toda vez que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se podrá solicitar su aviso de revalidación de impacto vecinal o Zonal, **cualquier día dentro de los quince días hábiles anteriores al día marcado como el día de vencimiento el permiso, siendo cualquier día hábil, quitando sábados y domingos o días festivos, por ser inhábiles.**

Por lo tanto, con las manifestaciones que se emitieron a través de la respuesta complementaria y la documental notificada a la parte recurrente en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.** Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente y dio atención al requerimiento informativo de la persona solicitante.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el correo electrónico de quien es recurrente, el dieciséis de abril.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SE ENVIA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL INFOCDMX/RR.IP.1536/2024
1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com> 16 de abril de 2024, 14:08
Para: [REDACTED]

--Tlalpan, Ciudad de México, 16 de marzo 2024

Oficio AT/UT/0869/2024
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1536/2024
ASUNTO: Respuesta complementaria del folio 092075124000519

Solicitante de la Información
Servicios Legales
Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio **092075124000519**, mediante la cual requirió:

*"...En el artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México se establece el termino en el que se deberá presentar un Aviso de Revalidación de Impacto Vecinal O Zonal.
¿La solicitud queda presentada en tiempo y forma cualquier día dentro de los 15 días anteriores al día marcado como el día del vencimiento del Permiso, es decir, cualquier día que se encuentre dentro del día 1 al 14, o se debe hacer sin proroga alguna el día en que se cumplen los 15 días previos al vencimiento?"*

Agraviándose de lo siguiente:

"...Hice puntualmente una pregunta, que no se me respondió. Se me respondió diciendo exactamente lo mismo que dice el artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual yo mismo cite y he leído, necesito se me proporcione una explicación más detallada o bien, se responda con una de las dos hipótesis planteadas en mi solicitud..."

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información es estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Atentamente
C. Jorge Romero Marinero
Coordinador de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.